

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00206-00  
**DEMANDANTES:** EDGAR GONZÁLEZ MILLER Y OTROS  
**DEMANDADOS:** DEPARTAMENTO DE ARAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir o no la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por el señor EDGAR GONZÁLEZ MILLER y otros, con el fin de que se reconozca el pago de la prima de servicios.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despacho la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- En virtud de la solicitud de reconocimiento y pago de la prima de servicios de fecha 5 de febrero de 2013, deberá anexar el listado de los docentes que radicaron dicha petición ante el Departamento de Arauca - Secretaria de Educación Departamental.

2.- Conforme a los hechos y omisiones - numeral 4 de la demanda, deberá exponer los extremos temporales de la relación laboral, salario devengado, grado de escalafón y monto de la deuda, de los siguientes docentes:

- NANCY SOCORRO RANGEL CAMARGO.
- JESÚS ANTONIO MATURANA
- BETY LUDINA FLÓREZ DE GÓMEZ
- FERNANDO ÁLVAREZ QUIÑONEZ
- LUCY VERA SALCEDO
- GREGORIA MIRANDA LEAL
- NHORA DEL CARMEN RAMÍREZ

3.- Deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito, de conformidad con el inciso 3º del artículo 93 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

4. Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos

procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

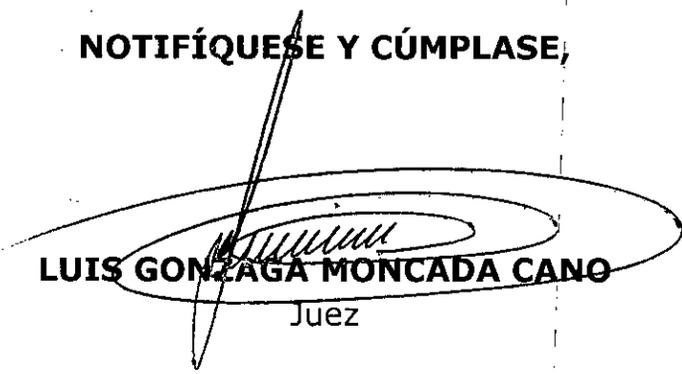
**Primero:** Inadmitir la presente demanda promovida por el señor EDGA GONZÁLEZ MILLER Y OTROS, contra el Departamento de Arauca - Secretaría de Educación Departamental, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Del escrito de subsanación debidamente integrado y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

**Cuarto:** RECONOCER personería al doctor SANTOS MIGUEL ECHEVERRÍA PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.360.196 de Paipa - Boyacá y tarjeta profesional N° 179.989 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes, de conformidad con los poderes a él conferido obrantes a folios 1 a 23 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. 118 de fecha **30 de noviembre de  
2016.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez